

R:17/05



*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable*  
*Administración de Parques Nacionales*  
Ley N° 22.351

BUENOS AIRES, 16 MAY 2016

Ref: TRI-PNA:15739/2016

Sr. DIRECTOR EJECUTIVO:

Por la presente me dirijo a Ud., en mi carácter de Vicepresidente del Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES, a los efectos de dar respuesta al requerimiento formulado en los términos del Decreto N° 1172/03 por la FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (FARN) respecto a diversas cuestiones relacionadas con el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del río Santa Cruz (emprendimientos denominados Kirchner y Cepernic).

A través de dicho pedido, se solicita información sobre la participación de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en alguna instancia de evaluación del proyecto indicado -o en otros anteriores- y por otra parte, se requiere la remisión de diversa información producida por esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES en relación con las citadas represas, entre otros extremos.

En lo atinente a la participación de este Organismo en alguna instancia de evaluación del proyecto actual -o en otros anteriores- cabe dejar expresa constancia que esta ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES no ha tomado participación alguna en dicho proceso llevado a cabo en el ámbito de la provincia de Santa Cruz.

Por otra parte, y frente a restantes pedidos formulados, se adjunta al presente copia del informe titulado "Construcción de las represas JC y NK en el río Santa Cruz: resumen de valores del área e impactos" de enero de 2016 y de su complementario relativo a "Consideraciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental (EIA)" de abril de 2016, ambos elaborados por la Dirección Nacional de Conservación de Areas Protegidas de este Organismo.

Al respecto, cabe destacar que en el informe "Construcción de las represas JC y NK en el río Santa Cruz: resumen de valores del área e impactos" de enero de 2016, se señala que el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Obra no tiene en cuenta los impactos directos e indirectos de las represas más allá del área de afectación de las construcciones. Asimismo, en nuestro informe, se indican los posibles cambios del régimen hidrológico del río Santa Cruz y de su estuario, la afectación de aguas subterráneas y las posibles consecuencias de la inundación, entre otros extremos. Por otra parte, destaca la pérdida irreversible del patrimonio paleontológico y arqueológico del área, y el daño a diversas especies de aves y peces. Por último, se manifiesta la posible afectación de los entornos de los Parques Nacionales Los Glaciares y Monte León.



*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable*  
*Administración de Parques Nacionales*  
Ley N° 22.351

Con relación al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto de Aprovechamiento Hidroeléctrico del río Santa Cruz, el informe producido en el ámbito de esta Administración en el mes de abril de 2016, concluye que el EIA no constituye una verdadera herramienta para la toma de decisiones, por carecer de rigurosidad, información precisa y evaluación de impactos acorde a las dimensiones del proyecto evaluado.

Por último, acompaño el trabajo denominado "Identificación de áreas de importancia para la biodiversidad en la estepa y en el monte de Patagonia"- Valoración en base a distribución de especies y ecosistemas, elaborado por la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Delegación Regional Patagonia y el INIBIOMA - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, a las que se sumaron distintas ONG's. Dicha publicación consta de 112 fojas.

El trabajo mencionado resulta importante dado que la información producida y la priorización generada pueden usarse para demostrar los impactos potenciales sobre la biodiversidad de las represas en cuestión. Resulta entonces determinante dicho trabajo, frente al requerimiento solicitado, a efectos de conocer qué elementos de la biodiversidad pueden ser impactados negativamente y cuan negativos pueden resultar dichos impactos, de concretarse las represas.

En dicho informe, puede observarse que se detallan en el área que ocupa el río Santa Cruz, con sus pulsos anuales, tanto en la alta cuenca como en su desembocadura, diversos lugares de alto valor para la conservación de la biodiversidad en la Patagonia, con espacios definidos como "prioritarios" e "irremplazables". A partir de la información brindada entonces, puede concluirse también, que la construcción de las mencionadas represas alteraría a los mencionados entornos de forma irreparable, haciendo aplicable el principio precautorio, contenido en la Ley General del Ambiente.

Quedo a su disposición para ampliar cualquier información que resulte necesaria o bien, para responder cualquier requerimiento que pudiera surgir.

Saludos a Ud. atentamente.

16

EMILIANO EZCURRA  
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO

AL SEÑOR DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
Dr. Andrés NAPOLI  
S. / D.